

Villa Regina, 30 de diciembre de 2025.-

AUTOS y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; "**C.M.I. C/G.M.A. S/ DIVORCIO - EXPTE. PUMA N° VR-00730-F-2025**", en trámite ante el Juzgado de Familia N° 19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 24/09/2025 se presenta la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial en su carácter de letradada apoderada de la actora Sra. M.I.C., promoviendo demanda de divorcio vincular contra el Sr. M.Á.G., manifestando que contrajeron matrimonio el día 2.d.S.d.2. en la ciudad de C., provincia de R.N., y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nacen sus hijos A.N.G. y U.R.G.. Con respecto a ellas, y en relación a lo que concierne a los bienes que componen la sociedad conyugal, formula: "...esta parte propone se homologue el acuerdo al que han arribado los cónyuges con fecha 19/12/24 en Leg. 01035-CVR-24...". Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 29/09/2025 se da curso al presente proceso.

Que en fecha 30/09/2025 asume intervención el Sr. Defensor de Menores e Incapaces en representación complementaria de los derechos de la niña U.R. (8a) y del adolescente A.N. (16a).

Que fenenido el plazo para que el accionado conteste demanda en legal tiempo útil, en fecha 02/12/2025 la actora peticiona sentencia de divorcio. Que previo a ello, el 05/12/2025 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Que en fecha 09/12/2025 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada considerando que los acuerdos alcanzados receptan el interés superior de ambos niños.

Que en fecha 26/12/2025 pasan las presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, siendo que el convenio acompañado importa una justa composición de los intereses en juego, y en coincidencia con lo resuelto recientemente por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de General Roca en lo autos caratulados: "**M., M. d. C. C/ C., J. N. S/DIVORCIO**" (Expediente VR-00120-F-2023), en fecha 6 de mayo de 2024, el cual se dispuso que sin perjuicio de la incomparecencia del demandado corresponde

homologar el acuerdo previo celebrado por ante el CIMARC, todo ello de conformidad con los arts. 435 inc. C, 437, 438, 439, 440 y ccdtes del CCyC:

RESUELVO:

1.-) Decretar el divorcio vincular de los Sres. M.I.C. DNI 3. y M.Á.G. DNI 3. , matrimonio celebrado el día 2.d.S.d.2., en la ciudad de C., Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, inscripto al F.4.A.1.T.I.d.A.2. del libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los Arts 439/445 del CCC.

2.-) Homologar con el alcance al que se refiere el Art. 440, segundo párrafo del CCyC el acuerdo de las partes, relacionado al cuidado personal compartido indistinto con residencia principal en el domicilio materno, régimen de comunicación, prestación alimentaria, Obra Social, Gastos Médicos y farmacéuticos, gastos escolares, respecto de los hijos en común.

3.-) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

Hecho que fuera archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

4.-) Las costas se imponen por su orden.

5.-) Regular los honorarios de la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial, por el patrocinio letrado de la parte actora en la suma de 30 JUS (Art. 39 Ley 4199 M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.-

Notifíquese por Secretaría al domicilio real del accionado.-

**Fdo. Dra. CAROLINA PEREZ CARRERA - JUEZA DE FAMILIA
SUBROGANTE**

nsm